



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1515 -2019-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los procesos de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el sector educación

Referencia : Documento con registro N° 0029087-2019

Fecha : Lima, 25 SET. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre los procesos de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el sector educación.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019 y el lineamiento emitido por SERVIR

- 2.4 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (en adelante, LPSP 2019) autorizó -de forma excepcional- el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, a la fecha de vigencia de dicha Ley, ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.
- 2.5 Para una mejor aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE y



publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).

- 2.6 De acuerdo con el citado Lineamiento, se encuentran comprendidos dentro de sus alcances, el personal administrativo que a la entrada en vigencia de la LPSP 2019, esto es al 01 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.7 En este punto, es preciso remitirnos a la opinión técnica contenida en el Informe Técnico N° 1094-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:
- "3.1 De conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe, se debe diferenciar los siguientes aspectos:*
- i) El periodo de vigencia de la disposición legal será desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal, esto en observancia del principio de anualidad regulado por la Constitución y el Decreto Legislativo N° 1440.*
 - ii) Al no haberse previsto fecha alguna para la entrada en vigencia de la mencionada disposición legal, su vigencia será la misma que se ha establecido para la LPSP 2019, esto es 01 de enero de 2019.*
- 3.2 De ahí que, durante la vigencia de la centésima vigésima novena disposición complementaria final de la LPSP 2019, las entidades públicas se encuentran autorizadas para efectuar el nombramiento de su personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; para lo cual, deberán verificar que, a la entrada en vigencia de la LPSP 2019, dicho personal reunía los requisitos establecidos para el nombramiento.*
- 3.3 El numeral 3.2.1 del Lineamiento establece que, al 01 de enero de 2019, el personal administrativo deba encontrarse prestando servicios como contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el Decreto Legislativo N° 276. Cabe precisar que dicha contratación -ya sea por inicio de vínculo laboral o por renovación- debe haberse efectuado en una plaza orgánica presupuestada prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional.*
- 3.4 No obstante, dado que el 01 de enero de cada año ha sido declarado como día feriado no laborable, la Administración Pública suspende sus actividades institucionales (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil del año. Lo cual, impide que el personal contratado pueda suscribir su contrato de trabajo así como de iniciar sus respectivas labores en la fecha establecida por el Lineamiento.*
- 3.5 Dicha imposibilidad no puede constituir un supuesto de exclusión o restricción para limitar el acceso al nombramiento del personal administrativo contratado. Por tanto, el personal administrativo contratado que suscribió su contrato (ya sea por inicio de nuevo vínculo laboral o por renovación) o inicio labores el primer día hábil del presente ejercicio fiscal, se encontrará comprendido dentro de los alcances del numeral 3.2.1 del Lineamiento."*



2.8 En cuanto al cómputo del periodo de contratación, el Lineamiento indica que:

"i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276."

- 2.9 Conforme se aprecia, el Lineamiento establece que para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, un cambio de entidad implicaría dejar dicha plaza e impediría que el servidor solicitante pueda acogerse a este supuesto para alcanzar el nombramiento. Este mismo impedimento se generaría si el servidor, pese a no cambiar de entidad, durante el lapso de los tres (3) años de contratación resultara adjudicado de una plaza distinta en la misma entidad.
- 2.10 En cualquiera de los dos supuestos señalados en el numeral anterior, el servidor solicitante deberá reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades.
- 2.11 Por lo tanto, la autorización de nombramiento dispuesto en la LPSP 2019 y en el Lineamiento, alcanza a todos los servidores que al primer día hábil de enero de 2019 se encontraban ocupando una plaza orgánica y presupuestada, contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; además, se deberá cumplir con el requisito relacionado a los periodos de contratación.
- 2.12 Finalmente, precisamos que en el Sector Educación una institución educativa o un instituto técnico/superior no necesariamente constituye una entidad pues muchas veces la gestión de sus recursos humanos se encuentra a cargo de la instancia de gestión educativa descentralizada (UGEL, DRE/GRE). En tal sentido, para determinar qué constituye una «entidad» en el Sector Educación se debe analizar si tiene la condición de empleador; es decir, si tiene a su cargo directamente los procesos de recursos humanos (vinculación, mantenimiento, desvinculación, etc.).

Por ejemplo: Si el personal de una institución educativa es contratado, remunerado, sancionado y desvinculado por la UGEL, será esta quien asume la condición de entidad empleadora y no la institución educativa adscrita a dicha UGEL.

Conclusiones

La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

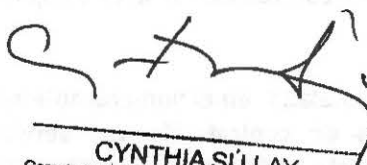
- 3.2 La autorización de nombramiento dispuesto en la LPSP 2019 y en el Lineamiento, alcanza a todos los servidores que al primer día hábil de enero de 2019 se encontraban ocupando una plaza orgánica y presupuestada, contratados por servicios personales para labores de naturaleza



permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; además, se deberá cumplir con el requisito relacionado a los periodos de contratación.

- 3.3 Para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, ello resultaría posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.
- 3.4 En caso que no cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto: reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, independientemente si estos fueron acumulados en diferentes plazas o distintas entidades.
- 3.5 En el Sector Educación por «entidad» se entiende a aquella que tiene la condición de empleador, es la que tiene a su cargo los procesos de recursos humanos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL